

RESOLUCION N° 05.Q.IJ.

2127

0000011

**EDUARDO GUZMAN RUEDA
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cambio de denominación de la compañía LACTEOS CARMITA CIA. LTDA. por la de COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LACTEOS CARMITA CIA. LTDA. y reforma de estatutos, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de mayo del 2005, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.05.0382 de 31 de mayo del 2005, ha emitido informe favorable para su aprobación,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03265 de 26 de agosto del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a) El cambio de denominación de la compañía LACTEOS CARMITA CIA. LTDA. por la de COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LACTEOS CARMITA CIA. LTDA.; y, b) La reforma del estatuto social, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en San Gabriel, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de nombre de la compañía LACTEOS CARMITA CIA. LTDA. por la de COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LACTEOS CARMITA CIA. LTDA., presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la nueva codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará la Resolución aprobatoria en lo atinente al cambio de nombre referido.

CF

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Montufar en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la escritura y esta Resolución y tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la compañía LACTEOS CARMITA CIA. LTDA.; y, c) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

01 JUN 2005

~~Dr. Eduardo Guzmán Huéda~~

CS/pes.
EXP.152101
Trámite No.14296

RAZON: Con esta fecha queda inscrita la
RESOLUCIÓN NRO. 05. Q.IJ. 2127 que antecede,
bajo la partida número 37, a fojas número 25,
25vta, correspondiente al Registro Mercantil; y
número 644 del Repertorio de Inscripciones del
Cantón Montufar, correspondiente al año dos mil
cinco.- CERTIFICO.-

San Gabriel, 11 de Julio del 2.005

